



Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres



RESOLUCIÓN 6.9*

PERSONERÍA JURÍDICA Y ACUERDO RELATIVO A LA SEDE DE LA SECRETARÍA DE LA CONVENCIÓN

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión (El Cabo, 10 al 16 noviembre de 1999)

Recordando el artículo IX de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (1979), la sección IV de la decisión 12/14 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), 1984, y la resolución 1.3 de la Conferencia de las Partes (Bonn, 1985), por las que se establece la secretaría de la Convención;

Consciente de los precedentes de otros convenios mundiales en la esfera del medio ambiente que han concertado acuerdos relativos a la sede para sus secretarías con los países anfitriones pertinentes y que han asignado a sus secretarías la competencia jurídica para realizar sus funciones; y

Deseando aclarar la naturaleza y la situación jurídica de la secretaría de la Convención como órgano;

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres

Decide:

Pesonería jurídica:

1. La secretaría de la Convención debería poseer en el país anfitrión la capacidad jurídica necesaria para el desempeño efectivo de sus funciones en el marco de la Convención, en particular, para contratar y adquirir propiedades muebles e inmuebles y disponer de ellas así como de incoar procedimientos jurídicos.

Privilegios e inmunidades

2. Los funcionarios de la secretaría de la Convención deberían gozar de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño efectivo de sus funciones en relación con la secretaría.

Otras actividades del Comité Permanente:

3. Se pide al Comité Permanente que aclare, con la asistencia de la secretaría, cualesquiera cuestiones jurídicas pendientes pertinentes en consulta con el departamento jurídico de las Naciones Unidas y las convenciones de las Naciones Unidas pertinentes, para que confiera a la secretaría la competencia adecuada y que informe a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión.

Finalización del acuerdo relativo a la sede

4. La secretaría de la Convención y el Director Ejecutivo del PNUMA están autorizados para seguir negociando, finalizar y firmar el acuerdo relativo a la sede actualmente en proceso de elaboración.

Si se necesitan aportaciones adicionales para el acuerdo relativo a la sede antes de su finalización, el Comité Permanente está autorizado para actuar en nombre de la Conferencia de las Partes y sancionar la aprobación después de que se haya firmado.

* La primera versión de esta Resolución, examinada por la Conferencia de las Partes, lleuaba la sigla 6.8.